



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 MAY 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RICHARD DARÍO GÓMEZ MOLINA Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00446-00

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual se revocó el auto de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual rechazó la demanda instaurada por RICHARD DARÍO GÓMEZ MOLINA Y MELBA GÓMEZ MOLINA, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

Frente a la demanda presentada el 30 de octubre de 2018 (fl.45), a través de apoderado por RICHARD DARÍO GÓMEZ MOLINA Y MELBA GÓMEZ MOLINA, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN –RAMA JUDICIAL, se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La caducidad no es clara en este momento, razón por la cual se analizara en otra etapa procesal, teniendo en cuenta algunos hechos de la demanda¹.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.43).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º CPACA).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

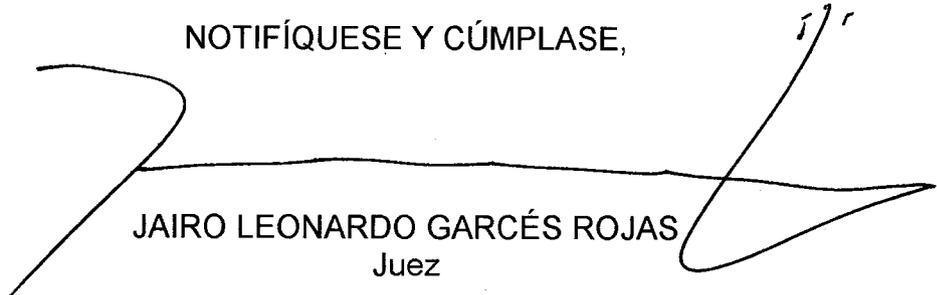
RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, de conformidad con la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta.
2. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por RICHARD DARÍO GÓMEZ MOLINA Y MELBA GÓMEZ MOLINA, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN –RAMA JUDICIAL.

¹ Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO del 20 de noviembre de 2017, Radicado número 52001-23-33-000-2017-00347-01 (60109).

3. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
5. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córreseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 32 14 MAY 2019


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria